

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C, 27 de febrero de 2024, Señor Juez, al Despacho el proceso de la referencia, para fijar fecha y hora de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la S.S. Lo anterior para su conocimiento,



PEDRO EDWIN REGALADO RAMIREZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024

Auto (S): 289

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPT y de la SS, la cual tendrá lugar el día **14 de marzo de 2024, a las 09:00 a.m.**

Se le advierte a las partes e intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus email preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual; la audiencia será adelantada a través de la plataforma de Microsoft Teams, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones ZOOM, Skype y/o WhatsApp.

A su vez, conforme al poder de sustitución allegado según lo establecido en el artículo 75 C.G.P., se reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, identificado con C.C. No. 4.208.216 de Paz del Rio y T. P. 109.853 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA.

Requerir a la parte demandada **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA**, para que con la contestación de la demanda aporte las pruebas que están solicitando el pate demandante, tales como:

- 1. Prueba de la afiliación a la seguridad social de mi poderdante, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral.*
- 2. Prueba del pago de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duró la relación laboral.*
- 3. Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.*

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en esta providencia. En consecuencia, **FÍJESE** el día **14 de marzo de 2024, a las 09:00 a.m.**

Se le advierte a la parte accionada que en dicha oportunidad deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasare la conciliación, se evacuarán las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda. **Para efectos de facilitar la realización de la diligencia previamente programada, y de ser posible, se requiere a la parte demandada, para que allegue de manera anticipada y poescrito la contestación de la demanda.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA**, identificado con C.C. No. 4.208.216 de Paz del Rio y portadora de la tarjeta profesional No. 109.853 expedida por H. concejo superior de la judicatura, para que actué como apoderado judicial de la parte demanda **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA**, conforme a los términos y efectos del poder conferido y que reposa en el plenario.

TERCERO: REQUERIR a **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA**, con la contestación de la demanda aporte las pruebas que están solicitando el pate demandante.

CUARTO: ADVERTIR a las partes e intervinientes que deberán suministrar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su email y los de los testigos, preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Microsoft 365 u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación WhatsApp, y propiciar todos los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

QUINTO: Por Secretaría **COMUNICAR** por el medio más expedito a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 009 de Fecha 28 de febrero de 2024.



Secretario

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RAD. NO. 2022- 935
DTE: DEIBY JULIAN MURILLO PEDREROS
DDO: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD PRIVADA ANSE LTDA